



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

Valparaíso, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	YLDER ARRIGUI DIAZ
APODERADO	:	PEDRO IGNACIO GASCA
DEMANDADO	:	PLINIO CLEVES
ASUNTO	:	APROBACIÓN DILIGENCIA REMATE
RADICADO	:	18-860-40-89-001-2018-00056-00

I.- ASUNTO

Procede el Despacho a la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública del 28 de marzo de 2023 dentro del presente asunto.

II.- CONSIDERACIONES

El bien inmueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en una finca ubicada en la vereda LA FLORESTA, jurisdicción del municipio de Solita, Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-78980, de propiedad del demandado PLINIO CLEVES.

La diligencia de remate se realizó conforme lo rituado por el artículo 452 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.); por presentar postura admisible y oportuna, que superó la base para poder licitar, el bien fue adjudicado al señor demandante YLDER ARRIGUI DIAZ quien se identificó con la cédula de ciudadanía Numero 17.645.133 de Florencia – Caquetá.

El avalúo del bien fue de \$30.700.500 el valor base de licitación fue \$12.280.200.

El 28 de marzo de 2023, fecha de la subasta el demandante y su apoderado presentan oferta por valor de \$60.000.000 millones de pesos, sin previa consignación del 40% del avalúo del bien, en atención a lo autorizado en Artículo 451 y 453 párrafo tercero del Código General del Proceso.

El 10 de Mayo de 2023 el oferente consignó \$3.000.000, por el valor del impuesto del 5%, en cumplimiento del artículo 12 de la ley 1743 de 2014 consignando a la cuenta corriente No 3-082-00-00635-8, convenio 13477 banco Agrario de Colombia.

En tal virtud, se advierte que el rematante consigno el valor del impuesto a órdenes de este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló conforme al artículo 452 del C.G.P, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.

En ese orden de ideas es menester aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia del 28 de marzo de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Valparaíso Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día 28 de marzo de 2023, en consecuencia por Secretaría **EXPIDANSE** copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá, donde se encuentra inscrito el bien objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 420-78980, las que se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

protocolizarán en la respectiva Notaría y copia de la Escritura otorgada se arrimará al proceso.

SEGUNDO. CANCELAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble. En consecuencia y con tal fin librese el correspondiente Oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá.

TERCERO. LEVANTAR la medida de secuestro que pesa sobre el bien inmueble adjudicado, en consecuencia, **ORDENAR** al Secuestre JAVIER AUGUSTO RODRIGUEZ CARDONA, hacer entrega al Rematante señor YLDER ARRIGUI DIAZ, con Cédula de Ciudadanía Número 17.645.133 de Florencia – Caquetá, del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 420-78980 y que le fue confiado en la diligencia de Secuestro celebrada el día 26 de Septiembre de 2019 practicada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Solita - Caquetá.

CUARTO. CONCÉDASELE al secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración.

QUINTO. CANCELAR los gravámenes hipotecarios que pesen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-78980 ubicado en la vereda LA FLORESTA, jurisdicción del municipio de Solita, Caquetá.

SEXTO. Expídanse copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

SEPTIMO. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales producto del remate a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito y sus costas, previas las formalidades dispuestas en el artículo 455 numeral 7 del C.G.P, aprovisionando los valores necesarios para cumplir con la normativa en cita y que eventualmente deban cancelarse al adjudicatario.

OCTAVO. OFICIAR por secretaría a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0d82f6a42d6e851ecdee0626358ae1d8565aafd5396b6200177e5085392c4f**

Documento generado en 27/04/2023 04:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAÍSO - CAQUETÁ**

Valparaíso, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
DEMANDADOS : ANA LEIDA GÓMEZ CUÉLLAR
RADICACIÓN : 188604089001-2020-00014-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.042

Se encuentran al Despacho las diligencias de la referencia, a fin de resolver el memorial allegado por el abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, en su condición de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA Nit 800037800-8, en el cual peticiona la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del mismo.

Como quiera que se acreditó la calidad con la que comparece el profesional del derecho y al ser auténtico el documento aportado, se accederá a las peticiones de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Valparaíso,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo solicitado por el Apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA Nit 800037800-8, contra la señora ANA LEIDA GÓMEZ CUÉLLAR identificada con cédula de ciudadanía N° 40.762.695, al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y el desglose en los términos requeridos por la parte actora, Líbrense los oficios a quien corresponda.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y previa desanotación en los libros respectivos y el sistema, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0db30d81e32e262c01e10559545a0a3f0c9abf4ecc8ca83cb7ad8c23565f54c**

Documento generado en 27/04/2023 04:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>